

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado: PETICIÓN 31
Demandante: LEOPOLDO MARTÍNEZ CASTILLO Y OTROS.
Demandado: ANA ELVIRA RODRÍGUEZ DE TORRES.

Atendiendo el Informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

La señora Claudia Cecilia Torres de Rodríguez, actuando en nombre propio solicitó el 24 de noviembre de 2022, el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-401273.²

Mediante auto del 16 de diciembre de 2022, se le ordenó a la solicitante acreditar mediante prueba idónea el deceso de la señora Ana Elvira Rodríguez De Torres, así mismo que aportara las pruebas del proceso adelantado en contra de su progenitora. También se requirió a la Oficina de Instrumentos Zona Norte, con la finalidad que enviara copia de los oficios con los cuales se había inscrito la medida.³

Mediante auto del 7 de marzo de 2023, se admitió la solicitud de levantamiento de embargo, se le oficio a los juzgados a nivel nacional a fin de que informaran si existía una medida de embargo de remanentes sobre el citado inmueble, también se requirió a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte, para que informaran el trámite que se le había impartido a la orden enunciada en precedencia⁴.

El 10 de abril de 2023⁵, se fijó aviso de que trata el numeral 10º del Artículo 597 del Código General del Proceso. El cual fue desfijado el 8 de mayo de 2023.⁶

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para

¹ Dto pdf 18 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 5 a 9 Ibídem.

³ Dto pdf 4 lb.

⁴ Dto pdf 10 lb.

⁵ Dto pdf 11 lb.

⁶ Dto pdf 59 lb.

que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente"

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición. Así mismo, obra el registro civil de nacimiento de Claudia Cecilia Torres Rodríguez, donde se acredita que es hija de la finada ANA ELVIRA RODRIGUEZ DE TORRES, así mismo el certificado de tradición del inmueble, donde se encuentra registrada la medida por este Juzgado, circunstancia que le otorga legitimación para elevar la solicitud.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-401273**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

III.- RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-401273**.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- COMUNICAR la presente decisión a la solicitante por el medio más eficaz y expedito.

3.- CUMPLIDO lo ordenado en los numerales precedentes, archívese la actuación, previas las anotaciones correspondientes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731e617e62aeadf62d2728da710aee53624a75944618b2b791d9eec3e72f30ca**

Documento generado en 18/05/2023 12:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>